

EN SESION DE CABILDO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, FUERON APROBADAS LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, LAS CUALES FUERON PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 4407 DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO ANTES SEÑALADO.

DICHAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SUSTITUYEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, YA QUE LAS MODIFICACIONES QUE SE REALIZAN A ESTAS CONDICIONES SON JUNTO CON LOS SINDICATOS RECONOCIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; LA ULTIMA MODIFICACION FUE REALIZADA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010 EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 4832.

Así, a través del dialogo y la búsqueda de acuerdos, el personal del Ayuntamiento trabajará y desarrollará su función adecuadamente con el propósito de cumplir con los objetivos de este Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/9-VII-10/127

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican las fracciones IX y X del artículo 2; el artículo 4; el segundo párrafo del artículo 6; el segundo párrafo del artículo 16; el artículo 30; las fracciones II, III y XII del artículo 31, agregándose la fracción XVI al mismo artículo; fracción II, inciso b).- del artículo 34; la fracción X del artículo 38, agregándose la fracción XXVI al mismo artículo; inciso a).- del párrafo cuarto del artículo 38 bis; se deroga el inciso b).- del párrafo cuarto del artículo 38 bis; se agrega el artículo 45 bis; fracciones II, III, VI y IX del artículo 46, agregándose las fracciones XII y XIII al mismo artículo; se agrega el capítulo XVIII; de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- "Las Dependencias", por la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Oficialía Mayor, Secretarías, Consejería Jurídica, Coordinación General de Comunicación Social e Imagen del Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

X.- "Las Unidades Operativas" Por la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, Dirección de Servicios Urbanos, la Dirección de Supervisión de Obras Públicas, la Dirección General de Policía Vial, la Dirección de Rastro Municipal, Dirección de Parques, Plazas y Jardines, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Panteones, Dirección de Mantenimiento Vehicular, Dirección de Recursos Materiales, Organismo Desconcentrado Inhumaciones jardines de la Paz Cuernavaca, Dirección del Parque Alameda Luís Donald Colosio Murrieta, Dirección de Mercados y Administración del Centro Comercial, Adolfo López Mateos, Dirección de Protección Ambiental, Dirección de Vinculación y Fomento Turístico, Dirección del Centro Histórico, Dirección de Licencias de Funcionamiento, Juzgado Cívico, Dirección de Gobernación, Oficialías del Registro Civil.

XI.- ...

Artículo 4.- Para efectos de las presentes Condiciones y su obligatoriedad, el Ayuntamiento será representado por el Presidente, el Síndico y el Oficial Mayor del Ayuntamiento.

Artículo 6.- ...

El nombramiento será expedido por el Oficial Mayor y su tramitación estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, con las excepciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 16.- ...

Los trabajadores que se desempeñen en las siguientes Unidades Operativas: la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, Dirección de Servicios Urbanos, la Dirección de Supervisión de Obras Públicas, la Dirección General de Policía Vial, la Dirección de Rastro Municipal, Dirección de Parques, Plazas y Jardines, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Panteones, Dirección de Mantenimiento Vehicular, Dirección de Recursos Materiales, Organismo Desconcentrado Inhumaciones jardines de la Paz Cuernavaca, Dirección del Parque Alameda Luís Donald Colosio Murrieta, Dirección de Mercados y Administración del Centro Comercial, Adolfo López Mateos, Dirección de Protección Ambiental, Dirección de Vinculación y Fomento Turístico, Dirección del Centro Histórico, Dirección de Licencias de Funcionamiento, Juzgado Cívico, Dirección de Gobernación, Oficialías del Registro Civil, laborarán seis días a la semana con un día de descanso indistinto, exceptuando al personal administrativo que labore en estas Direcciones, en cuyo caso si laboran los días domingos, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo y para el caso de trabajadores sindicalizados, tendrán derecho a una prima dominical equivalente al 35% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Artículo 30.- Por cada seis días de labores, el trabajador disfrutará de un día de descanso, de preferencia el domingo, con goce íntegro de salario. Cuando por necesidades del servicio el trabajador no pueda tomar su descanso el día domingo, éste lo hará en el día que señale el Ayuntamiento, pagándose una prima dominical equivalente al 25% de su salario diario y 35% para los trabajadores sindicalizados.

Artículo 31.- ...

I.- ...

II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley Federal del Trabajo;

III.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción III de la Ley Federal del Trabajo;

IV.- a la XI.- ...

XII.- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo;

XIII.- a la XV.- ...

XVI.- Así como las siguientes fechas para cada área en específico: 17 de abril para el Rastro Municipal; 03 de mayo para Panteones y Servicios Públicos; el 9 de junio para Servicios Generales; el tercer miércoles de julio para las Secretarías; el 06 de agosto para los Barrenderos o personal de Intendencia; 24 de septiembre para los Jardineros; 16 de octubre para los Camineros; 31 de octubre a los Mecánicos y el día del Trabajador Municipal que se celebrará el día 6 de Junio de cada año.

...

Artículo 34.- ...

I.- ...

II.-...

a).- ...

b).- por algún fallecimiento de padres, cónyuge, hermanos e hijos tres días hábiles.

c).- y d).- ...

Artículo 38.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Obtener del Ayuntamiento, el vestuario, útiles e instrumentos apropiados para el desempeño de sus labores, si se trata del personal operativo al que hace referencia la fracción X del artículo 2 de las presentes condiciones, el mismo se entregara tres veces por año en las siguientes fechas 15 de abril, 15 de agosto y 11 de diciembre;

XI.- a la XXV.- ...

XXVI.- El personal sindicalizado tendrá derecho a recibir una gratificación por fin de administración a razón de 15 días de salario

Artículo 38 bis.- ...

...

a).- Tres días continuos sin justificante.

b).- Derogado

Artículo 45 BIS.- Las plazas que se desocuparen por concepto de jubilación, cesantía en edad avanzada e invalides; así como las que fueran desocupadas y que fueren sindicalizadas; serán propuestas y cubiertas por el sindicato en cuestión, una vez que el Ayuntamiento determine que las mismas pueden ser ocupadas.

Artículo 46.- ...

I.- ...

II.- El uso de los centros de desarrollo infantil. Este derecho se concederá a los hijos de las madres trabajadoras o padres trabajadores a partir de cuarenta y cinco días de nacido y hasta los cuatro años de edad o al término del ciclo escolar que se encuentre transcurriendo si durante éste cumple los cinco años de edad, o en su caso el apoyo pecuniario de \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

III.- Vales de despensa mensual de tipo universal a razón de por lo menos siete salarios mínimos vigente en el Estado de Morelos y \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales para los trabajadores sindicalizados.

IV.- y V.- ...

VI.- ...

Gozarán de un período de lactancia de seis meses a partir del vencimiento de su incapacidad por maternidad.

Durante el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios de media hora diaria para alimentar a sus hijos.

Los Cónyuges o concubenarios, por concepto de paternidad, tendrán derecho a disfrutar de 15 días naturales con goce de salario, posteriores al parto o adopción, previa comprobación.

VII.- y VIII.- ...

IX.- Pensiones por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de los artículos 56 al 68 de la Ley;

X.- y XI.- ...

XII.- Vales para lentes a razón de por lo menos \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) una vez al año para los trabajadores sindicalizados.

XIII.- Los trabajadores sindicalizados recibirán de manera gratuita las copias certificadas de las actas expedidas por el Registro Civil, así como los demás actos que realice dicha dependencia establecidos en la Ley de Ingresos, siempre y cuando sean en beneficio directo del trabajador, ascendientes, y descendientes directos y cónyuge, debiendo acreditar tal circunstancia ante el Oficial del Registro Civil con el último talón de pago o una credencial del Ayuntamiento vigente.

CAPÍTULO XVIII

DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 83.- La revisión de las presentes Condiciones Generales de Trabajo se llevara acabo cada dos años en cuanto a su clausulado y cada año respecto al salario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir de su depósito ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "Benito Juárez García", del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor. – Al margen inferior izquierdo un emblema que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2009-2012.- Al margen inferior derecho un emblema que dice Trabando para ti, Cuernavaca.

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES III, IV, XLV Y LXIV; 41, FRACCIONES I Y XXXIV; 43; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que es un aspecto fundamental para la presente administración llevar a cabo acciones tendientes a la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación de sus actividades, con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que tiene asignados y manejar los recursos públicos con responsabilidad, eficacia y eficiencia.

Que en consecuencia y atendiendo a la reciente disminución en las participaciones federales y estatales resulta indispensable buscar alternativas que permitan ajustarse al presupuesto en estos momentos críticos en que las finanzas públicas afectan la operatividad de los tres niveles de gobierno; sin soslayar que uno de los principales objetivos de este Municipio es contar con una Administración Pública eficiente y eficaz que atienda a las necesidades de la sociedad.

Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos este Ayuntamiento se encuentra facultado para reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 71 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establece que todos los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, disfrutaran de la más amplia libertad para expresar sus ideas; por lo que con el objeto de no contravenir el citado dispositivo y crear un orden en cada una de las participaciones de los ediles, en asuntos generales es necesario establecer el tiempo al que deberán de sujetarse cada uno de los participantes en el Cabildo en sus intervenciones en las diferentes rondas.

Que la misma disposición en su fracción XLV faculta al Ayuntamiento para crear y suprimir las direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor administración municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario.

Que la presente propuesta se basa en adecuar la estructura administrativa del Ayuntamiento a través de la desaparición de algunas dependencias y unidades administrativas que no causen una afectación grave al desarrollo de la presente administración y la creación de otras que contribuyan en la optimización de la misma.

Que en las actuales circunstancias de astringencia presupuestal, se estima conveniente suprimir del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en su artículo 118, como dependencia de este municipio, a la Secretaría Coordinadora de Organismos Descentralizados y Desconcentrados, que hasta la fecha ha venido desempeñando un importante papel dentro de este Gobierno, señalando las disposiciones legales bajo las cuales se regirán y sectorizarán estos organismos y las empresas paraestatales que se creen en nuestro Municipio.

Lo anterior con el propósito de optimizar los recursos y ampliar las exigencias de coordinación directa entre los organismos de este Municipio.

Que es procedente realizar un ajuste administrativo a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Tesorería Municipal para el efecto de dotarlas de apoyo, a la primera en lo legal, a la segunda en el proceso de planeación y vinculación del desarrollo social del Municipio y a la última en la planeación del desarrollo municipal.

Que es necesario puntualizar las atribuciones en materia del deporte que corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social, ya que se encuentran contempladas muy superficialmente, lo anterior para darle claridad a sus facultades en la materia.

Que en virtud de no haberse contemplado dentro del Reglamento de Gobierno y Administración al Juzgado de Paz que depende presupuestalmente del Ayuntamiento, se agrega como unidad administrativa de la Sindicatura Municipal, respetando la autonomía y aplicación de las leyes a que hace referencia la norma municipal del Estado.

Por razones de carácter administrativo e inmediatez, la Dirección General Jurídica pasa de la Consejería Jurídica a depender totalmente de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que es una facultad del Ayuntamiento suprimir las direcciones, departamentos y oficinas para otorgar a la ciudadanía una mejor administración municipal, y no obstante que la presente reforma al Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento, se desprende que existe duplicidad de funciones en lo que corresponde a la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, para el efecto de no invadir funciones entre las diferentes áreas, es viable derogar el inciso f) de la fracción I, así como la fracción VI del artículo 137 del ordenamiento que se reforma, dado que la desaparición de la Dirección de Participación Ciudadana no llega a causar alguna afectación grave a la presente administración, ya que sus funciones se contemplarían en otras áreas de la propia Secretaría, y el Ayuntamiento cuenta entre su estructura administrativa con una Coordinación General de Comunicación Social, por lo que la dirección establecida en la Secretaría, está duplicando funciones y con la presente propuesta se estaría enmendando dicha circunstancia.

Que es pertinente actualizar el cambio de denominación que tuvo el Parque Alameda Solidaridad por el de Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta, homologando las disposiciones que regulan a esta área municipal y hacer congruentes las normas jurídicas que nos regulan.

Que de igual manera, se requiere especificar que áreas otorgarán licencias o autorizaciones por uso de vía pública, invasión de la misma por construcciones, lo relativo a emitir los dictámenes técnicos de imagen urbana para la instalación de mobiliario urbano, así como la autorización para instalar sitios de taxis y por estacionamientos públicos, todo esto debido a que no se encuentra claramente estipulado, teniendo la problemática de determinar qué dependencia debe realizar dichos trámites y expedir las autorizaciones correspondientes.

Que con todo lo anterior, se busca no sólo fortalecer a nuestro Municipio, sino mantener actualizada la legislación y reglamentación del mismo, es por ello que con las presentes reformas, se abrirán las puertas para dar entrada a los proyectos de reglamentos interiores de las dependencias que se encuentran en proceso y que hasta ahora no se han podido someter a consideración de nuestro cuerpo colegiado, por encontrarse a la expectativa del presente proyecto, ya que en los mismos ya se han contemplado las modificaciones y actualizaciones correspondientes.

Que por tal razón los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, al realizar el análisis y discusión de la propuesta presentada y puesta a consideración para su dictamen correspondiente, encontramos la procedencia de emitir y reformar el cuerpo normativo a efecto de adecuar la estructura administrativa del Ayuntamiento de Cuernavaca a través de la desaparición de algunas dependencias y unidades administrativas que no causen una afectación grave al desarrollo de la presente administración y la creación de otras que contribuyan en la optimización de la misma y dar orden a las actividades a desarrollar, en virtud de que el presente ordenamiento tiene como uno de sus objetos el de realizar un ajuste administrativo a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Tesorería Municipal para el efecto de dotarlas de apoyo, a la primera en lo legal, a la segunda en el proceso de planeación y vinculación del desarrollo social del Municipio y a la última en la planeación del desarrollo municipal, con la firme convicción de optimizar los recursos y ampliar las exigencias de este Municipio, y con ello otorgar certeza a sus actos para que exista una congruencia entre todos los dispositivos que norman su actuación.

Por lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

AC002/SO/12-II-08/170

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Lic. Joaquín Roque González Cerezo, Síndico Municipal, a celebrar a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Convenio de Colaboración con la empresa denominada "MONISSIMO 2005 S.C. DE R.L. DE C.V.", a través de su representante legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto del citado convenio es la colaboración entre las partes para que la Empresa provea a los Trabajadores del Ayuntamiento, de la prestación consistente en créditos para adquirir artículos electrodomésticos, de cómputo, celulares, de video y refacciones para auto, entre otros, a precios accesibles, sin enganche, sin aval, con entrega inmediata, otorgando facilidades para su liquidación en descuentos vía nómina, siempre y cuando los plazos mencionados no excedan al ejercicio constitucional de la presente administración. Así mismo la Empresa donará la cantidad que resulte de aplicar el 3% de las ganancias de las ventas realizadas a los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca al Organismo Público Descentralizado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a las Secretarías del Ayuntamiento, de Administración y Sistemas, a la Tesorería Municipal, al Organismo Público Descentralizado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo, de acuerdo a su competencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar" de la Sede del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO

DE CUERNAVACA

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Lic. Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DEL ESTADO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 29, 30 FRACCIÓN I, 32, 33 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 8, 89, 90 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Para efecto de mejorar las condiciones y prestaciones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Cuernavaca, la Autoridad Municipal para dar cumplimiento a sus programas de acción aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, así como a todos y cada uno de los objetivos y de las metas comprometidas por la administración, y teniendo como una de sus principales metas el alcanzar de manera sistemática y consecutiva las acciones que benefician a los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Atento a lo anterior, se tomaron en cuenta las diversas necesidades de los trabajadores del Municipio, a fin de otorgar mejores condiciones que les permitan un pleno desarrollo como individuos, es así, que se generaron diversas pláticas con los diferentes Sindicatos, a fin de dar una respuesta oportuna a dichas necesidades de otorgar mayores estímulos laborales.

En el entendido de que es necesario llevar a cabo la continua revisión de las Condiciones Generales de los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, dentro del programa de trabajo establecido por la presente administración, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas y objetivos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en sus artículos 113 y 114; Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en sus artículos 1 y 2; Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en sus artículos 2 y 5; Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, en sus artículos 3 y 5; en los cuales se establecen las facultades de los Ayuntamientos para llevar a cabo las funciones descritas con anterioridad y que derivaron de las reuniones de trabajo con los diversos sindicatos; por lo que, de acuerdo a las consideraciones antes señaladas dentro del presente documento, permiten definir las modificaciones a las Condiciones Generales para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, y atender de manera efectiva los asuntos, proyectos y acciones para la mejor toma de decisiones, siempre en aras de cumplir con nuestro compromiso frente a los trabajadores del Ayuntamiento.

Que con en Sesión de Cabildo de fecha doce de agosto del año dos mil cinco, fueron aprobadas las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Cuernavaca, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4407 de fecha diecisiete de agosto del año antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

AC003/SO/12-II-08/171

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican la fracción X del artículo 2; el primer y segundo párrafo del artículo 16; el artículo 21; el artículo 31; el primer párrafo del artículo 33; la fracción II del artículo 34; la fracción III del artículo 35; el primer párrafo del artículo 38 bis; las fracciones II, III y IV del artículo 46; el párrafo segundo del artículo 71 de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- "Las Unidades Operativas" por la Dirección de Aseo Urbano (Barrido Manual), Servicios Urbanos, Pavimentación y Bacheo, Planeación Urbana, Dirección de Parques y Jardines, Servicios Generales, Panteones, Dirección de Mantenimiento Vehicular, Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Organización del Comercio (Administración del Mercado Lic. Adolfo López Mateos y Mercados Periféricos), Inhumaciones Jardines de la Paz Cuernavaca, Parque Alameda Solidaridad, Dirección de Ecología, (Barrancas, acopio animal y rastro Municipal), Dirección de Programas de Apoyo al Medio Ambiente, Dirección de Turismo, Dirección de Licencias de Funcionamiento, Oficialías del Registro Civil 01 y 03, Juzgado Cívico y Secretaría de Seguridad Pública y Transito Metropolitana;

XI.- a la XIII.- ...

Artículo 16.- La jornada de trabajo para personal sindicalizado y demás personal autorizado por las dependencias respectivas, tendrán el siguiente horario que se desarrollará: en áreas administrativas de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas; en áreas operativas Barrido manual de lunes a viernes de 06:30 a 14:00 horas, Parques y jardines, así como Parque Alameda de la Solidaridad, de lunes a viernes de 07:30 a 15:00 horas, los sábados de 07:30 a 12:00 horas y turno vespertino de 13:00 a 20:30 horas. Excepto el personal que actualmente ocupe plazas de confianza y reciba compensación alguna, éste junto con las demás áreas desarrollarán su Jornada de Trabajo en el horario que actualmente desempeñan.

Los trabajadores que se desempeñen en las siguientes Unidades Operativas: Servicios Urbanos, Pavimentación y Bacheo, Ingeniería Urbana, Dirección del Rastro Municipal, Dirección de Aseo Urbano (Barrido Manual), Dirección de Parques y Jardines, Servicios Generales, Panteones, Dirección de Mantenimiento Vehicular, Dirección de Recursos Materiales, Administración del Mercado Lic. Adolfo López Mateos, Inhumaciones Jardines de la Paz Cuernavaca, Parque Alameda Solidaridad, Dirección de Ecología, Dirección de Programas de Apoyo al Medio Ambiente, Dirección de Turismo, Dirección de Mercados y Tianguis, Dirección de Licencias de Funcionamiento, Supervisión de Espectáculos y Dirección de Organización del Comercio, Juzgado Cívico, Secretaria de Seguridad Pública y Transito Metropolitano, laboraran seis días a la semana con un día de descanso indistinto, exceptuando al personal administrativo que labore en estas Direcciones, en cuyo caso si laboran los días domingos, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

...

Artículo 21.- El registro o control de asistencia mediante sistema digital, tarjeta checadora y excepcionalmente lista de asistencia de los trabajadores, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Los trabajadores tendrán un lapso de diez minutos de tolerancia para el registro de asistencia después de la hora de entrada establecida;

II.- Si el registro se efectúa entre las 08:11 y 08:19 se considerará retardo; tres retardos en una quincena, se tomará como falta;

III.- Si el registro se efectúa posterior a las 8:19 se sancionará como falta. Independientemente de que se queden voluntariamente a laborar o no;

IV.- Tratándose de tiempo extraordinario, no habrá tolerancia ni retardo en la hora de entrada fijada para tal efecto, computándose para su pago horas extras completas; en el caso de las áreas que no cuenten con sistema digital, se utilizarán tarjetas checadoras o listas exclusivamente para tal efecto;

V.- En lo que respecta al tiempo para ingerir sus alimentos, disfrutaran de hasta de una hora..

VI.- Las áreas que aun no cuenten con el sistema digital, podrán hacer uso de las tarjetas checadoras o lista de asistencia, mismas en las que se hará constar el nombre completo del trabajador y firma del trabajador, nombre de la dependencia, hora de entrada y salida, tarjetas y listas de asistencia que deberán ser colocadas cinco minutos antes de la hora de entrada y salida y serán retiradas quince minutos después de la hora de entrada y salida; siendo responsabilidad de los coordinadores administrativos y del personal designado por éstos para tal efecto;

VII.- Durante el periodo de lactancia no habrá tolerancia, en la hora u horas completas para tal efecto. Pudiendo aplicarse el tiempo considerado por lactancia en la hora de entrada o salida, ajustando las mismas de acuerdo a la hora de lactancia a que tenga derecho, y

VIII.- No se autorizará el registro de la asistencia después de los 19 minutos de la hora de entrada, ni el registro de salida antes de la hora correspondiente, salvo autorización por escrito de la Dirección de Recursos Humanos y a petición y justificación escrita del titular del área.

Cuando por cualquier circunstancia no apareciera la tarjeta o el nombre del trabajador en el sistema digital o lista, deberá dar aviso por escrito a su área de adscripción.

Artículo 31.- Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

I.- El primero de enero;

II.- El cinco de febrero; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley Federal de Trabajo;

III.- El veintiuno de marzo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción III de la Ley Federal de Trabajo;

IV.- Jueves y viernes santo;

V.- El diez de abril;

VI.- El primero de mayo;

VII.- El diez de mayo, únicamente para madres trabajadoras;

VIII.- Tercer domingo de Junio "día del padre" únicamente a los padres que laboren el día domingo.

IX.- El dieciséis de septiembre;

X.- El treinta de septiembre.

XI.- primero y dos de noviembre;

XII.- El veinte de noviembre; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción VI de la Ley Federal de Trabajo;

XIII.- El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

XIV.- 12 de Diciembre

XV.- El veinticinco de diciembre.

En los casos de los días de descanso obligatorio se atenderá para su otorgamiento, a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 33.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de once días hábiles cada uno, iniciando los días viernes, en las fechas de los periodos autorizados por la Dirección de Recursos Humanos, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones.

...

Artículo 34.- ...

I.- ...

II.- Con goce de sueldo:

a) Para el desempeño de comisiones sindicales;

b) Por algún fallecimiento de padres, cónyuge, hermanos e hijos tres días naturales

c) Por contraer nupcias el trabajador (5 días);

d) Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener su jubilación, el Ayuntamiento le concederá una licencia de treinta días, con goce de sueldo, para que pueda atender debidamente los trámites al respecto. Una vez obtenido su decreto de jubilación o pensión se dará por terminada la relación de trabajo.

...

Artículo 35.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Por razones de índole personal hasta por tres meses, siempre y cuando acumule como mínimo seis meses de servicios ininterrumpidos, salvo por justificación médica; hasta por seis meses siempre y cuando acumule como mínimo un año de servicios ininterrumpidos, salvo por justificación médica; y hasta por un año siempre y cuando acumule como mínimo tres años de servicios ininterrumpidos, salvo por justificación médica, cubriendo las plazas mediante interinato por el tiempo que dure la licencia.

....

Artículo 46.- ...

I.- ...

II.- El uso de los centros de desarrollo infantil. Este derecho se concederá a los hijos de las madres trabajadoras y padres solteros trabajadores a partir de cuarenta y cinco días de nacido y hasta los cuatro años de edad o al término del ciclo escolar que se encuentre transcurriendo si durante éste cumple los cinco años de edad.

III.- Vales de despensa mensual de tipo universal, a razón de por lo menos siete salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos.

IV.- Seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado para el personal Jubilado, Pensionado, Incapacitado permanente y Activo por muerte natural; Asimismo, doscientos meses de salario mínimo general vigente en el Estado, solamente para personal activo por muerte accidental;

V.- a la X.- ...

Artículo 71.- ...

A solicitud del trabajador, éste podrá optar por gozar de los días de descanso extraordinario señalados o en su defecto recibirá las siguientes cantidades: por cinco años \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 MN); por diez años \$3,150.00 (tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN) ; por quince años \$ 3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 MN); por veinte años \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN); por veinticinco años \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN); por veintiocho años en el caso de las mujeres trabajadoras y siempre y cuando opten por su jubilación \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN); por treinta, treinta y cinco y cuarenta años \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 33; tres párrafos al artículo 38 Bis; la fracción XI al artículo 41; la fracción XI al artículo 46; de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de once días hábiles cada uno, iniciando los días viernes, en las fechas de los periodos autorizados por la Dirección de Recursos Humanos.

Únicamente podrán disfrutar de vacaciones quienes tengan más de seis meses de servicio con la siguiente excepción: Por licencias con o sin goce de sueldo, de manera proporcional al tiempo efectivo de servicios prestados.

Artículo 38 BIS.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

El personal al término de seis meses de servicio en los que ha causado alta, en caso de ser necesario podrá disfrutar hasta de nueve días económicos, previa solicitud por escrito de la representación sindical, trámite que deberá realizarse ante la Dirección de Recursos Humanos, con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas, de la siguiente manera:

a) Tres días continuos de martes a jueves sin justificante,

b) lunes y viernes deberán presentar la justificación correspondiente. Con excepción de áreas operativas.

El otorgamiento de días económicos, no se autorizará al inicio o término de días festivos ni periodos vacacionales.

Artículo 41.- ...

I.- a la X.- ...

XI.- Proporcionar a los familiares directos de los trabajadores activos, jubilados, pensionados e incapacitados el apoyo por defunción de éstos; consistente en: Ataúd, sala de velación y equipo, rescate de cuerpo y preparación del mismo, apoyo de carroza (traslado en el Municipio de Cuernavaca) y apoyo en el trámite de inhumación.

...

Artículo 46.-...

I.- a la X.- ...

XI.- El uso y disfrute de los servicios que otorgue el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, conforme a los artículos 1 y 7 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, y conforme a las autorizaciones presupuestales que se vayan aprobando, que se concederá solo a los trabajadores de base que perciban un salario integrado de hasta cinco mil pesos mensuales.

Para obtener esta prestación deberán cubrirse los siguientes requisitos:

a).- Ser trabajador de Base y haber cumplido con todos los requisitos de ingreso;

b).- Obtener la autorización por escrito de la Dirección de Recursos Humanos, para darse de alta ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, cuando así corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga la fracción XX del artículo 38; el inciso d) párrafo segundo del artículo 38 bis; y artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

I.- a la XIX.- ...

XX.- Se deroga.-

XXI.- a la XXV.- ...

Artículo 38 bis.-

.....

Para efectos del artículo anterior, deberá entenderse como emergencia o contingencia:

...

...

...

d) Se deroga

Artículo 48.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, causan efecto a partir de su depósito ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Administración y Sistemas, Tesorería, al Consejero Jurídico y demás áreas involucradas, a realizar los trámites correspondientes para el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar" de la Sede del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO

DE CUERNAVACA

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Lic. Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL CUERNAVACA; MORELOS A SUS HABITANTES, SABED:

EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO S 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 13 FRACCION I DEL REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, Y;

CONSIDERANDO:

Que el presente Gobierno Municipal se ha caracterizado por actuar conforme lo establecen los ordenamientos jurídicos vigentes en nuestro Estado, prueba de ello, es la publicación en tiempo y forma de la Convocatoria abierta en la que se convoca a los ciudadanos en general a participar para inscribirse en el Padrón de Peritos Valuadores Auxiliares de la Autoridad Municipal de Cuernavaca.

Tal como lo establece la Convocatoria publicada el día dos enero del año 2008 mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4582, por el que se convoca a los ciudadanos residentes del Municipio de Cuernavaca, Morelos a participar para inscribirse en el Padrón de Peritos Valuadores Auxiliares de la Autoridad Municipal de Cuernavaca.

Que con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil siete, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4577, la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos; para el Ejercicio Fiscal 2008; misma que en su artículo 53 establece que los avalúos que se practiquen para efectos de cálculo del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, tendrán vigencia durante seis meses y deberán llevarse a

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Sindicatura Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Administración y Sistemas, a que en el ámbito de su competencia realicen los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor en el mismo día de su aprobación.

Dado en el Salón del Cabildo "Presidente Benito Juárez" del Palacio Municipal de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO

REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO

DE CUERNAVACA, MORELOS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 8, 89 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LAS SIGUIENTES:

"CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS."

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tienen por objeto fijar las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8 y 89 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, las que son de observancia obligatoria.

Artículo 2.- En las presentes Condiciones Generales de Trabajo se usarán los siguientes términos:

I.- "El Presidente" por el ciudadano Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

II.- "El Síndico" por el Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

III.- "Ayuntamiento" por el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

IV.- "El Sindicato" por el Sindicato de Trabajadores que obtenga su registro ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y que de cumplimiento a lo establecido por el artículo 73 de las presentes Condiciones;

V.- "La Ley" por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

VI.- "La Ley del ISSSTE" por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII.- "El Tribunal" por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos;

VIII.- "Las Condiciones" por las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

IX.- "Las Dependencias" por la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías, Secretarías, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

X.- "Las Unidades Operativas" por la Dirección de Aseo Urbano (Barrido Manual, recolección domiciliaria, servicios especiales, transferencia y disposición final) Servicios Urbanos, Pavimentación y Bacheo, Planeación Urbana, Dirección de Parques y Jardines, Servicios Generales, Panteones, Dirección de Mantenimiento Vehicular, Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Organización del Comercio (Administración del Mercado Lic. Adolfo López Mateos y Mercados Periféricos), Inhumaciones Jardines de la Paz Cuernavaca, Parque Alameda Solidaridad, Dirección de Ecología, (Barrancas, acopio animal y rastro Municipal), Dirección de Programas de Apoyo al Medio Ambiente, Dirección de Turismo, Dirección de Licencias de Funcionamiento, Oficialías del Registro Civil 01 y 03, Juzgado Cívico y Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana;

XI.- "Trabajadores de confianza" por todos aquellos que realicen las siguientes funciones:

a). Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general les confieren representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando al nivel de directores generales, directores de área, adjuntos, subsecretarios y jefes de departamento o sus equivalentes;

b). Inspección, vigilancia y fiscalización; exclusivamente con nivel de jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza, como supervisores, inspectores, residentes de obra;

c). Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;

d). Auditoría: con nivel de auditores, contralores internos y subauditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que dependa de las contralorías o de las áreas de auditoría;

e). Control directo de adquisiciones, cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la dependencia con tales características;

f). En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g). Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;

h). Asesoría o consultoría, únicamente cuando se proporcione a servidores públicos de rango superior, como Presidente Municipal, Regidores, Síndico, Secretarios o equivalente, Subsecretario, Coordinador General y Director General;

i). El personal adscrito presupuestalmente a la Presidencia, Sindicatura, Regidurías, Secretarías, Delegaciones o Ayudantías; y

j). Los Secretarios Particulares de Secretario o equivalente, Subsecretario, Coordinador General y Director General.

XII.- "Trabajadores de base" aquellos trabajadores que sin ser de confianza tienen cuando menos seis meses de servicios ininterrumpidos.

Ningún trabajador podrá adquirir el carácter de empleado de base sino hasta que transcurran seis meses de la fecha de su ingreso, con nombramiento definitivo a una plaza que no sea de confianza o de su reingreso en las mismas condiciones anteriores y la solicitud de basificación deberá realizarse por el sindicato que corresponda.

XIII.- "Trabajadores eventuales": son aquellos que prestan sus servicios en favor del Ayuntamiento en forma temporal, ya sea cubriendo algún interinato o por alguno de los supuestos que señala la Ley o las Condiciones, sin que el tiempo de duración de la relación laboral exceda de seis meses.

Para los efectos del presente artículo se anexa a las presentes condiciones, CATÁLOGO DE PUESTOS, que contiene aquellos considerados de confianza y de base.

Artículo 3.- La relación de trabajo entre el Ayuntamiento y sus trabajadores se regirá por lo ya previsto en estas Condiciones, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, las leyes del orden común, los principios generales del derecho, la costumbre y la equidad.

Artículo 4.- Para efectos de las presentes Condiciones y su obligatoriedad, el Ayuntamiento será representado por el Presidente, el Síndico, el Secretario de Administración y Sistemas y el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Artículo 5.- El Sindicato ejercerá su representación de acuerdo a sus estatutos y las presentes condiciones.

CAPÍTULO II

DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Artículo 6.- El nombramiento es el único instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Ayuntamiento y sus trabajadores.

El nombramiento será expedido por el Secretario de Administración y Sistemas y su tramitación estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, con las excepciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 7.- Los nombramientos pueden ser:

- I.- Definitivos;
- II.- Interinos;
- III.- Por tiempo fijo y;
- IV.- Por obra determinada.

Son nombramientos definitivos los que se expidan conforme al proceso escalafonario respectivo para cubrir una vacante definitiva o de nueva creación, una vez transcurrido el término de seis meses.

Son nombramientos interinos, los que se otorgan para ocupar plazas vacantes menores de seis meses.

Son nombramientos provisionales cuando se expidan conforme al proceso escalafonario para ocupar una plaza vacante temporal mayor de seis meses, por causas de las fracciones IX y XVI del artículo 45 de la Ley.

Son nombramientos por tiempo fijo, los que se expidan con fecha precisa de terminación para trabajos eventuales o de temporada.

Son nombramientos de obra determinada, los que se expidan, para realizar trabajos directamente ligados a una obra determinada que por su naturaleza no es permanente.

Los nombramientos interinos, por tiempo fijo o por obra determinada, no crean derechos escalafonarios.

Ningún trabajador podrá empezar a laborar, si previamente no le ha sido expedido el correspondiente nombramiento por el funcionario facultado para ello y sin haber cumplido con los requisitos señalados por el artículo 9 de las presentes condiciones.

Artículo 8.- Los nombramientos deberán contener:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del nombrado;

II.- Los servicios que deban prestarse se determinarán con la mayor precisión posible;

III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, por tiempo fijo u obra determinada;

IV.- El rango o nivel;

V.- El sueldo, las prestaciones y asignaciones que habrá de percibir el trabajador, así como la duración de la jornada de trabajo; y

VI.- La adscripción en que prestará sus servicios, entendiéndose por tal, el lugar y centro de trabajo.

Artículo 9.- Para ingresar a laborar al Ayuntamiento, los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Tener como mínimo 16 años de edad;

III.- Presentar solicitud en formato autorizado, la cual contendrá los datos necesarios para conocer los antecedentes del solicitante;

IV.- Gozar de buena salud y comprobar que se posee capacidad para el desempeño del trabajo;

V.- Someterse a los exámenes establecidos por el Ayuntamiento y ser aprobados en todos;

VI.- Satisfacer los requisitos necesarios de conocimientos y aptitud con relación al puesto a ocupar;

VII.- No haber sido separado de algún empleo, cargo o comisión o por causas análogas que sean consideradas como destitución en la Ley;

VIII.- Presentar dos cartas de recomendación y constancia de antecedentes no penales;

IX.- Cartilla del Servicio Militar Nacional (para los hombres mayores de dieciocho años);

X.- Credencial para votar, (tratándose de mayores de dieciocho años);

XI.- Comprobante de domicilio;

XII.- Constancia de no inhabilitación;

XIII.- Exhibir copia del CURP, y

XIV.- Comprobante de factor sanguíneo.

Artículo 10.- Las vacantes serán determinadas en términos de lo establecido por los artículos 47 y 48 último párrafo de la Ley y en términos del Reglamento respectivo que expida el Ayuntamiento, con excepción de los puestos de confianza que serán determinadas por los titulares de las dependencias.

Artículo 11.- Los nombramientos para ingresar al servicio del Ayuntamiento, quedarán sin efecto si los interesados no toman posesión de su empleo, dentro de un plazo de tres días, a partir de la fecha en que se le notifique su designación, salvo autorización del Secretario de Administración y Sistemas o con la anuencia del Presidente.

Artículo 12.- El nombramiento aceptado obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes al mismo en término de las disposiciones previstas en la Ley, las presentes Condiciones, la costumbre y la equidad.

CAPÍTULO III

DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 13.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Ayuntamiento para prestar su trabajo, la cual no podrá exceder de cuarenta y ocho horas semanales.

Artículo 14.- Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veintiún horas; el nocturno, el comprendido entre las veintiún y las seis horas, mixta la que comprende períodos de las jornadas diurnas y nocturnas, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

Por cada seis días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso por lo menos con goce de salario íntegro.

Artículo 15.- En las jornadas nocturnas, no se utilizarán mujeres ni varones menores de 18 años.

Artículo 16.- La jornada de trabajo se desarrollará por regla general de lunes a sábado, de las ocho horas a las diecisiete horas, con una hora para tomar sus alimentos, fuera de la fuente de trabajo, que podrá ser de las trece a las catorce horas o de las catorce horas a las quince horas, en forma escalonada a fin de no entorpecer las funciones de las dependencias.

Los trabajadores que se desempeñen en las siguientes Unidades Operativas: Dirección de Limpia, Barrido Manual, Servicios Urbanos, Pavimentación y Bacheo, Planeación Urbana, Dirección del Rastro Municipal, Dirección de Parques y Jardines, Servicios Generales, Panteones, Dirección de Mantenimiento Vehicular, Dirección de Recursos Materiales, Administración del Mercado Lic. Adolfo López Mateos, Inhumaciones Jardines de la Paz Cuernavaca, Parque Alameda Solidaridad, Dirección de Ecología, Dirección de Programas de Apoyo al Medio Ambiente, Dirección de Transferencia y Disposición Final, Dirección de Turismo, Dirección de Mercados y Tianguis, Dirección de Licencias de Funcionamiento, Supervisión de Espectáculos y Dirección de Organización del Comercio, Juzgado Cívico, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitano, laboraran seis días a la semana con un día de descanso indistinto, en cuyo caso si laboran los días domingos, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Cuando las unidades operativas señaladas anteriormente cambien de nombre o se fusionen, quienes absorban sus funciones o facultades serán consideradas de la misma naturaleza.

Artículo 17.- Las unidades operativas de acuerdo a las necesidades del servicio, establecerán roles de trabajo, a fin de que el servicio público no se interrumpa.

Artículo 18.- En los casos de siniestro o riesgo inminente, en que peligre la vida del trabajador, la de sus compañeros, o la existencia misma del centro de trabajo, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitarlos.

Las horas de trabajo a que se refiere este artículo se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Artículo 19.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán conforme al artículo 30 de la Ley.

El tiempo extraordinario deberá ser debidamente justificado por el responsable del área, señalando el motivo, el nombre y número de empleados requeridos, para lo cual deberá contarse previamente con la autorización de la Dirección de Recursos Humanos y el visto bueno del Secretario de Administración y Sistemas.

Artículo 20.- Los trabajadores deben registrar sus horas de entrada y salida, por medio de tarjetas checadoras, listas de asistencia u otros medios que establezca la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 21.- El registro o control de asistencias de los trabajadores se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Los trabajadores tendrán un lapso de diez minutos de tolerancia para el registro de su tarjeta, después de la hora de entrada establecida;

II.- Si el registro se efectúa entre los once y quince minutos después de la hora de entrada, se considerará como retardo;

III.- Si el registro se efectúa después de los quince minutos de la hora de entrada, se considerará falta;

IV.- Tratándose de tiempo extraordinario, no habrá tolerancia ni retardo en la hora de entrada;

V.- Las tarjetas checadoras y listas de asistencia deberán contener nombre, y firma del trabajador, su omisión implicara la sanción prevista en el artículo 80 fracción III de las presentes Condiciones;

VI.- Durante el período de lactancia no habrá tolerancia;

La acumulación de dos retardos en un lapso de quince días se considerará falta;

VII.- Las listas de asistencia o tarjetas checadoras serán colocadas cinco minutos antes de la hora de entrada y serán retiradas quince minutos después de la hora de salida;

VIII.- No se autorizará el registro de la asistencia después de los quince minutos de entrada, ni antes de la hora de salida, salvo autorización por escrito de la Dirección de Recursos Humanos y previa petición del titular del área por escrito.

Cuando por cualquier circunstancia no apareciera la tarjeta o el nombre del trabajador en las listas correspondientes, deberá dar aviso inmediatamente a su área de adscripción y a la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 22.- Las faltas serán reportadas por el jefe inmediato del trabajador el día en que ocurran a la Dirección de Recursos Humanos para el descuento correspondiente.

Los retardos y justificaciones de registros de asistencia se reportarán semanalmente a la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO IV DEL SALARIO

Artículo 23.- El salario o sueldo es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados al Ayuntamiento.

Para efectos del pago de salario, se utilizaran en los recibos de pago, las siguientes claves:

1. Sueldos.
2. Compensación.
3. Tiempo extra.
4. Quincena anterior bonificada.
5. Vacaciones.
6. Prima vacacional.
7. Prima dominical.
8. Retroactivo.
9. Aguinaldo.
10. Ayuda para renta.
11. Incentivo.
12. Reembolso por descuento no procedente
13. I.S.R.
14. Crédito al Salario.
15. Cuota Seguridad Social.
16. Seguro de vida.
17. Pensión alimenticia.
18. Suspensión sin goce de sueldo.
19. Sanción por faltas y retardos.
20. Préstamo personal.
21. Caja de ahorro fijo (empleados Ayuntamiento).
22. Caja de ahorro especial (empleados Ayuntamiento).
23. Diferencias I.S.R.
24. Diferencias por percepción no procedente.
25. Cuota sindical (Sindicato Ayuntamiento).
26. Caja de ahorro (Sindicato Ayuntamiento).
27. Caja de ahorro especial (Sindicato Ayuntamiento).
28. Seguro de vida (Ayuntamiento).
29. Cuota sindical (Sindicato C.C.A.L.M.).
30. Caja de ahorro (Sindicato C.C.A.L.M.).
31. Descuentos por daños y extravíos de materiales.
32. Otros.
33. Anticipo de sueldo.

Artículo 24.- Para trabajo desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia igual, deberá corresponder salario igual, sin que esto pueda ser modificado por razón de sexo o nacionalidad.

Artículo 25.- El salario se pagará por quincenas vencidas, en días laborales y en el lugar que preste sus servicios el trabajador y se hará precisamente en moneda del curso legal o en cheque nominativo o en depósito en cuenta bancaria a favor del trabajador.

Artículo 26.- En ningún caso el salario que pague el Ayuntamiento podrá ser inferior al mínimo legal.

Artículo 27.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos:

I.- Por deudas contraídas con el Ayuntamiento por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;

II.- Por cobro de cuotas sindicales o de aportaciones de fondos para la caja de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente por escrito su conformidad;

III.- De los descuentos derivados de los servicios de seguridad social de los trabajadores;

IV.- De los descuentos para el pago de pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial competente;

V.- Impuesto sobre la renta al salario.

El total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario, salvo que medie resolución judicial o autorización por escrito del trabajador.

Artículo 28.- Está prohibido la imposición de multas a los trabajadores en sus fuentes de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 29.- Es nula la cesión del salario a favor de terceras personas.

El salario se pagará directamente al trabajador y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado para que lo reciba en su nombre, mediante carta poder firmada ante dos testigos, a la que anexará copias de identificación del otorgante, del aceptante y testigos, y con autorización del Director de Recursos Humanos.

El Ayuntamiento queda liberado de cualquier responsabilidad de doble pago, si el trabajador no comunica la revocación de la carta del poder otorgada.

Es obligación del trabajador firmar la nómina correspondiente o en su caso por el apoderado que haya designado.

Las causas extraordinarias para cobrar los salarios devengados a través de apoderado son las siguientes:

- Por enfermedad o accidente que impida el traslado físico del trabajador.

CAPÍTULO V DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 30.- Por cada seis días de labores, el trabajador disfrutará de un día de descanso, de preferencia el domingo, con goce íntegro de salario.

Cuando por necesidades del servicio el trabajador no pueda tomar su descanso el día domingo, éste lo hará en el día que señale el Ayuntamiento, pagándose la prima dominical correspondiente.

Artículo 31.- Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

- I.- El primero de enero;
- II.- El cinco de febrero;
- III.- El veintiuno de marzo;
- IV.- El diez de abril;
- V.- El primero de mayo;
- VI.- El dieciséis de septiembre;
- VII.- primero y dos de noviembre;
- VIII.- El veinte de noviembre;
- IX.- El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y
- X.- El veinticinco de diciembre.

En razón de la importancia del servicio público que prestan las unidades operativas, los trabajadores laborarán los días de descanso obligatorio, en cuyo caso el Ayuntamiento les pagará independientemente del salario que les corresponda, un salario doble por el servicio prestado.

Artículo 32.- Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso semanal, pero si por necesidades del servicio lo hacen, el Ayuntamiento los compensará conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 31.

Artículo 33.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas que señale para ese efecto la Dirección de Recursos Humanos, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones.

Cuando un trabajador por necesidades del servicio, no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa que impedía el goce de ese derecho; si ello no fuere posible el trabajador podrá optar entre disfrutarlas con posterioridad o recibir el pago en numerario.

Para el supuesto anterior el pago deberá ser autorizado por escrito por el Director de Recursos Humanos con el visto bueno del Presidente.

Los trabajadores tienen derecho a una prima no menor del 25% sobre los salarios que les correspondan durante el período vacacional.

Una vez generado el derecho, el titular del área deberá de llenar los formatos de "autorización para disfrutar vacaciones" los cuales deberán llenarse con diez días hábiles a la fecha del disfrute de las mismas, debidamente requisitados con los datos correspondientes, firmados por el trabajador y autorizados por el Titular del área con el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos.

Únicamente podrán disfrutar de vacaciones quienes tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos, con las siguientes excepciones:

I.- Cuando presente licencias médicas derivadas de riesgo de trabajo o enfermedad profesional y las derivadas de maternidad;

II.- Cuando tengan máximo de seis faltas injustificadas a su trabajo;

III.- Cuando presenten licencias médicas originadas por enfermedad general con un máximo seis días;

IV.- Por licencia con o sin goce de sueldo hasta por seis días.

Las anteriores interrupciones serán acumulables.

Artículo 34.- Los trabajadores del Ayuntamiento podrán disfrutar de dos clases de Licencias:

I.- Sin goce de sueldo.

II.- Con goce de sueldo, únicamente para el desempeño de comisiones sindicales.

Artículo 35.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los casos siguientes:

I.- Para el desempeño de cargos de elección popular;

II.- Cuando sean comisionados temporalmente al ejercicio de otras actividades en Dependencias diferentes a la cual está asignada su plaza, en términos del artículo 51 de la Ley;

III.- Por razones de índole personal, hasta por tres meses después de seis meses de servicios ininterrumpidos.

Al trabajador que se le haya otorgado alguna licencia de acuerdo a este artículo, no se le podrá conceder otra sin haber laborado mínimo un año a partir de la fecha de su reincorporación.

Las licencias concedidas conforme a este artículo, son irrenunciables y no se computarán como tiempo efectivo de servicios.

Al ser ascendido un trabajador sindicalizado a un puesto de confianza, quedarán en suspenso sus relaciones con el sindicato a que pertenezca y los derechos y prerrogativas que le concede la Ley y las Condiciones.

Artículo 36.- Para conceder licencias sin goce de sueldo deberán sujetarse:

I.- Que sean solicitadas a la Dirección de Recursos Humanos, cuando menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie; y que su ausencia no sea tal que perjudique la buena marcha del Ayuntamiento;

II.- Que el solicitante cuente con la autorización de su jefe inmediato superior.

Las licencias se otorgarán o negarán en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud en la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 37.- Las licencias con goce de sueldo para el desempeño de comisiones sindicales se sujetarán a lo señalado por el artículo 78 de las Condiciones.

**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES**

Artículo 38.- los trabajadores tendrán derecho

a:

I.- Percibir su salario;

II.- Disfrutar de licencias con o sin goce de sueldo, de descansos y vacaciones de acuerdo con la Ley y estas Condiciones;

III.- No ser separado de su empleo sino por alguna de las causas previstas por el artículo 24 de la Ley;

IV.- Recibir los estímulos y recompensas conforme lo dispuesto en el capítulo XV de las Condiciones;

V.- Recibir atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, para él y sus familiares a través del Instituto que determine el Ayuntamiento;

VI.- Participar en los concursos y movimientos escalafonarios y ser promovidos cuando el dictamen respectivo lo favorezca;

VII.- Obtener pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada;

VIII.- Renunciar a su empleo;

IX.- Poder participar en las actividades deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando esas actividades sean organizadas por el Ayuntamiento, en el tiempo y condiciones que se señalen para ello;

X.- Obtener del Ayuntamiento, el vestuario, útiles e instrumentos apropiados para el desempeño de sus labores, si se trata de personal de intendencia, barrido manual, bacheo, motociclistas, chóferes y trabajadores de talleres, cuando menos una vez por año;

XI.- Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores y compañeros;

XII.- Recibir la instrucción y capacitación para desempeñar eficientemente las labores que tengan encomendadas;

XIII.- Recibir instrucción y capacitación para ocupar puestos de superior categoría, en términos del Reglamento del Escalafón;

XIV.- Percibir la remuneración adicional que de acuerdo a la Ley le corresponda cuando trabajen horas extraordinarias;

XV.- Recibir aguinaldo anual de 90 días de salario.

El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Aquellos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado;

XVI.- Obtener traslado, permuta, reubicación, reasignación o cambio de adscripción, mediante solicitud por escrito y previa verificación de su viabilidad, justificación y autorización, por problemas de salud o cuestiones personales que lo justifiquen;

XVII.- La justificación de sus faltas de asistencia dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las Condiciones;

XVIII.- Obtener permisos para asistir a asambleas y actos sindicales siempre y cuando no se lesione la actividad del servicio público y previamente con la autorización del Secretario de Administración y Sistemas o Director de Recursos Humanos;

XIX.- Ocupar plaza distinta que pueda desempeñar en los casos de incapacidad permanente o parcial que les impida desarrollar sus labores habituales, ocupar plaza distinta que pudiera desempeñar, siempre y cuando que dicha plaza estuviera disponible;

XX.- Seguro de vida por 100 meses de salario mínimo;

XXI.- Ocupar el puesto que desempeñaban en los casos en que se reintegren al servicio después de ausencias por enfermedad, maternidad, licencias o suspensión de la relación laboral en los términos del Artículo 52 de la Ley;

XXII.- Desempeñar las funciones propias de su cargo, salvo en los casos especiales en que se requiera su colaboración por situaciones de emergencia en donde exista riesgo a la integridad física o la vida de sus compañeros.

Artículo 39.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes, Reglamentos y las Condiciones;

II.- Observar buena conducta dentro del servicio;

III.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus compañeros de trabajo y al público en general;

IV.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

V.- Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes del Ayuntamiento;

VI.- Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar la asistencia;

VII.- Abstenerse de hacer propaganda de alguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, excepto la que se realice con motivo de las elecciones intersindicales;

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia;

IX.- Someterse a los exámenes médicos establecidos por el Ayuntamiento o la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad;

X.- Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su reputación en perjuicio del servicio encomendado;

XI.- Presentarse a sus labores aseado y vestido con decoro, para los trabajadores cuya categoría lo requiera, deberán usar durante su horario de trabajo los uniformes y prendas de vestir que para el efecto le proporcione el Ayuntamiento;

XII.- Responder del manejo apropiado de los documentos, correspondencia, fondos y valores o bienes cuya administración o responsabilidad esté a su cuidado;

XIII.- Registrar y actualizar su domicilio particular dentro de los diez días siguientes a aquel en que ocurra el cambio, en su centro de trabajo y en la Dirección de Recursos Humanos;

XIV.- Comunicar a sus superiores cualquier incidencia, accidente u otra irregularidad que tenga conocimiento durante su trabajo;

XV.- Dar aviso inmediato al responsable del control de personal en su dependencia y a su superior jerárquico inmediato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas que le impidan concurrir a su trabajo;

XVI.- Cubrir la reparación del daño que intencionalmente cause a los bienes que estén al servicio del Ayuntamiento, cuando de las investigaciones que se realicen se desprenda que los daños le son imputables;

XVII.- Comparecer ante la autoridad competente que lo requiera, cuando se trate de declarar acerca de hechos propios o que le consten o cuando haya intervenido en el levantamiento de actas administrativas conforme a lo previsto en esta Ley; y

XVIII.- En caso de causar baja, deberá entregar, con la anticipación debida, los documentos, fondos, valores o bienes cuya atención administrativa o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 40.- Queda prohibido a los trabajadores del Ayuntamiento:

I.- Aprovechar los servicios del personal a su cargo en asuntos ajenos a las labores oficiales;

II.- Realizar ventas, colectas, rifas o cualquier acto de comercio dentro de las oficinas de las diferentes dependencias;

III.- Hacer préstamos de dinero con intereses a sus compañeros;

IV.- Dar referencias sobre el comportamiento y servicio de sus compañeros de trabajo;

V.- Desatender su trabajo, distrayéndose con lecturas, música o actividades que no tengan relación con el mismo;

VI.- Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aún cuando permanezcan en el sitio de trabajo, así como distraer a sus compañeros y demás personal en el desempeño de sus actividades;

VII.- Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos del Ayuntamiento;

VIII.- Faltar injustificadamente antes o después de días de descanso obligatorios;

IX.- Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo;

X.- Ingerir alimentos dentro del horario de labores;

XI.- Ingresar o permanecer en las oficinas fuera de las horas laborables, si no cuenta con autorización por escrito.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 41.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, así como a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón;

II.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes en los términos establecidos en el Reglamento de Seguridad e Higiene;

III.- Cubrir las indemnizaciones por separación injustificada, cuando los trabajadores hayan adoptado por ella y pagar en una sola exhibición, los salarios caídos en los términos del laudo ejecutoriado que dicte la autoridad laboral;

IV.- Proporcionar a los trabajadores las prestaciones contempladas en el régimen de seguridad social, entendiéndose éstas en cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

a).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

b).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad;

c).- Pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte;

d).- Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en alguna Institución de Seguridad Social que determine el Ayuntamiento;

e).- Establecimiento de guarderías infantiles;

V.- Expedir el Reglamento de Escalafón, tomando en cuenta la opinión del Sindicato;

VI.- Conceder permisos, licencias, descansos y vacaciones en los términos de la Ley y estas Condiciones;

VII.- Proporcionar a los trabajadores, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;

VIII.- Hacer las deducciones, en los salarios que solicite el Sindicato, siempre que se ajusten a los términos de la Ley;

IX.- Contribuir al fomento de las actividades deportivas, recreativas y culturales, entre sus trabajadores;

X.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos.

CAPÍTULO VIII SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 42.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador, no significa el cese del mismo. Son causas de suspensión temporal las siguientes:

I.- La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador actuó en defensa de su jefe inmediato o de los intereses del Ayuntamiento, tendrá el derecho a recibir los salarios que hubiese dejado de percibir durante el tiempo en que estuvo privado de su libertad;

II.- La enfermedad contagiosa que pueda significar un peligro para las personas que prestan sus servicios en el entorno del trabajador afectado;

III.- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad no profesional que no constituya un riesgo de trabajo;

IV.- El arresto del trabajador;

V.- El desempeño de un cargo de elección popular y la obligación de realizar el Servicio Militar Nacional acuartelado;

VI.- La designación del trabajador como representante ante cualquier órgano de Gobierno;

VII.- La falta de documentos que exijan las leyes, reglamentos y las condiciones, necesarios para la prestación de los servicios, cuando sea imputable al trabajador;

Los trabajadores que tengan a su cuidado manejo de fondos, podrán ser suspendidos, por el titular de la dependencia donde presten sus servicios, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, hasta en tanto se resuelva definitivamente su situación por la autoridad competente.

Artículo 43.- Los nombramientos dejarán de surtir efectos sin responsabilidad para el Ayuntamiento cuando surjan las siguientes causas:

I.- La renuncia voluntaria o abandono del empleo;

II.- Por la conclusión del término o de la obra para el que fue expedido el nombramiento;

III.- Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, en cuyo caso se procederá a otorgarle la pensión que corresponda de acuerdo a la Ley;

IV.- Por falta de probidad y honradez del trabajador o porque incurra en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o contra los familiares de uno y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

V.- Cuando sin causa justificada faltare a sus labores por cuatro o más días en un periodo de treinta días naturales;

VI.- Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo o utilizarlos indebidamente en su beneficio o en beneficio de otro;

VII.- Por cometer actos inmorales o ingerir bebidas alcohólicas durante el trabajo;

VIII.- Por revelar asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo;

IX.- Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;

X.- Por no obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;

XI.- Por acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante;

XII.- Por falta comprobada de cumplimiento al servicio;

XIII.- Por prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoriada; y

XIV.- Por pérdida de la confianza.

Artículo 44.- En caso de incurrir el trabajador en algunas de las causales anteriores, su jefe inmediato, ante la presencia de dos testigos de asistencia, de la Dirección de Recursos Humanos o de la Coordinación Administrativa de la Secretaría a la que pertenezca el trabajador, levantará acta de constancia de hechos, en la que se hará constar la irregularidad.

Con el contenido del acta de hechos, el jefe del trabajador lo citará para el levantamiento de un acta administrativa.

El citatorio se le notificará al trabajador por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al levantamiento del acta, en el domicilio particular registrado en su expediente personal o en su área de adscripción en caso de que se encuentre laborando.

La citación se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada, debiendo estar presente un representante de la Contraloría Municipal, un representante de la Dirección de Recursos Humanos o el Coordinador Administrativo de la Secretaría de que se trate, el jefe inmediato del trabajador y el Sindicato en caso de que sea sindicalizado.

En la diligencia a que se refiere el párrafo anterior, deberán intervenir los testigos a quienes les consten los hechos o proporcionen datos o informes relativos a las irregularidades atribuibles al trabajador, los testigos que él mismo proponga y dos testigos de asistencia que darán fe de lo actuado.

Las actas referidas contendrán la expresión de la diligencia que consignan, lugar, fecha, hora, nombre y puesto del servidor público que las levanta, nombre y puesto del representante sindical, nombre y puesto del trabajador, su declaración, sus datos generales, los datos de los testigos y sus domicilios; las declaraciones bajo protesta de decir verdad, preguntas y respuestas de las autoridades, del interesado o de la representación sindical, los datos generales de los testigos de asistencia y, en su caso, los puestos de éstos y una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existan con relación a los hechos atribuibles al trabajador.

Al finalizar la diligencia las actas serán firmadas por las personas que hubieren intervenido en su realización.

La representación sindical podrá intervenir en defensa de sus agremiados, en el levantamiento del acta administrativa o mediante gestiones que hagan ante el titular de la dependencia correspondiente, aportando pruebas, alegatos y demás elementos que se deberán tomar en cuenta para resolver conjuntamente los casos en los cuales pudiera verse afectada la relación de trabajo, por responsabilidades administrativas en que hubiese incurrido el trabajador en el desempeño de sus labores, hasta antes de que se dicte la resolución correspondiente.

La inasistencia de cualquiera de las personas que señalan los artículos 69 y 73 de la Ley, debidamente notificados, no suspende la diligencia, en su caso, se deberá hacer constar en el acta tal circunstancia, agregándole los acuses de recibo correspondientes de los citatorios entregados conforme a derecho.

Artículo 45.- En los casos de terminación de los efectos del nombramiento a que se refiere este Capítulo, la baja correspondiente deberá ser dictada por el Coordinador Administrativo de la Secretaría a que corresponda y comunicada al trabajador, en su área de trabajo si se encuentra laborando o en su domicilio particular registrado en su expediente.

CAPÍTULO IX

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 46.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

I.- La afiliación al ISSSTE u otro que determine el Ayuntamiento;

II.- El uso de los centros de desarrollo infantil. Este derecho se concederá a los hijos de las madres trabajadoras a partir de cuarenta y cinco días de nacido hasta los cuatro años de edad.

Para obtener este derecho deberán cubrirse los requisitos siguientes:

La madre deberá exhibir ante la Dirección de Recursos Humanos copia certificada del acta de nacimiento y cartilla Nacional de vacunación del menor, además deberá acreditar la inscripción del menor al Centro de Desarrollo Infantil, la cual deberá contenerse en hoja membretada de la institución que lo expide, con nombre y firma del Director y sello de la misma.

III.- Vales de despensa mensual a razón de siete salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos;

IV.- Seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural y doscientos meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte accidental;

V.- Los beneficios derivados por riesgos, enfermedades de trabajo y por enfermedades no laborales.

Se consideran riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de las actividades que desempeñen en el centro de trabajo;

Las incapacidades serán expedidas en términos de lo que señale la ley del ISSSTE.

El trabajador que haya dejado de prestar sus servicios para el Ayuntamiento, pero que haya laborado durante un mínimo de seis meses continuará recibiendo atención médica por el tiempo y término expresado en la Ley del ISSSTE.

VI.- Los beneficios derivados por maternidad.

Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación;

Disfrutarán de una incapacidad médica de un mes antes y dos meses posteriores al parto.

Gozarán de un período de lactancia de seis meses a partir del alumbramiento.

Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios de media hora diaria para alimentar a sus hijos.

VII.- La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para sus beneficiarios, comprendiéndose entre éstos a la esposa o concubina, ésta última en las condiciones que establece esta Ley; los hijos menores de dieciocho años y mayores cuando estén incapacitados para trabajar y los ascendientes cuando dependan económicamente del trabajador, estas prestaciones se otorgarán también a los beneficiarios de pensionados y jubilados en el orden de preferencia que establece la Ley;

VIII.- Actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas;

IX.- Pensiones por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos del artículo 66 al 68 de la Ley;

X.- Ayuda económica para renta.

Artículo 47.- Para la concesión de licencias por enfermedades profesionales y no profesionales, los trabajadores están obligados a dar aviso a su Unidad Administrativa dentro de las 24 horas siguientes al suceso, con los datos correspondientes al mismo.

La Unidad Administrativa formulará por escrito el reporte de la incapacidad, remitiéndolo a la Dirección de Recursos Humanos, para los efectos correspondientes.

Cuando los trabajadores no se encuentren en el lugar señalado por ellos al dar el aviso de enfermedad, no tendrán derecho a licencia, a menos que demuestren a satisfacción del Ayuntamiento, la causa de su ausencia. Los exámenes médicos serán practicados, por médicos del ISSSTE, salvo en los lugares que no existan, el examen será practicado por médicos legalmente autorizados como los de los Centros de Salud y de los Hospitales Regionales.

Artículo 48.- Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener su jubilación, el Ayuntamiento le concederá una licencia de treinta días con goce de sueldo, para que pueda atender debidamente los trámites al respecto. Una vez obtenido su decreto de jubilación o pensión se dará por terminada la relación de trabajo.

CAPÍTULO X

DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 49.- Se entiende por intensidad del trabajo el mayor grado de energía o empeño que el trabajador aporta para el mejor desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas, dentro de su jornada de trabajo y de acuerdo a sus aptitudes.

La intensidad se determinará por el desempeño en las labores que se asignen a cada trabajador, durante las horas de la jornada reglamentaria, considerando el grado de dificultad de las mismas.

Artículo 50.- La calidad en las labores se determinará por la eficiencia, el cuidado, esmero, actitud y responsabilidad en el desempeño de su trabajo según el tipo de funciones o actividades que le sean encomendadas con base a su nombramiento.

Artículo 51.- Con el fin de mejorar la intensidad y calidad del trabajo, el Ayuntamiento instruirá y capacitará a los trabajadores cuando así lo considere, otorgando en su caso la constancia que proceda.

Artículo 52.- El Ayuntamiento deberá revisar habitualmente la planeación, distribución y reestructuración de las actividades laborales con la finalidad de evitar el trabajo obsoleto, tedioso y burocratizado, creando nuevas técnicas de trabajo que motiven y despierten el interés al trabajador en sus funciones encomendadas.

CAPÍTULO XI

DE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Artículo 53.- Se considera como movimiento de personal, el traslado, permuta o reubicación.

Artículo 54.- Los trabajadores sólo podrán ser cambiados por las siguientes causas:

I.- Por estar en peligro la salud del trabajador;

II.- Por desaparición del centro de trabajo;

III.- Por reorganización o necesidades del servicio, debidamente justificadas;

IV.- Por permuta debidamente autorizada;

V.- Por fallo del Tribunal competente.

Artículo 55.- Las permutas deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- Que se efectúe entre trabajadores de la misma categoría y salario.

II.- Que no se afecten derechos de terceros.

III.- Que den su autorización los Titulares de las dependencias donde se presten los servicios y el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO XII

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 56.- Se consideran como riesgos del trabajo, los accidentes, y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se consideran accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que se desempeña su trabajo o viceversa.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 57.- Las consecuencias de los riesgos de trabajo o enfermedades profesionales podrán ser: incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte.

Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores, se regirán por las disposiciones de la Ley, la Ley Federal del Trabajo y las presentes condiciones.

Artículo 58.- Cuando fallezca un trabajador, la Coordinación Administrativa correspondiente, a solicitud del jefe inmediato del trabajador, y con la representación sindical en caso de que el fallecido haya sido sindicalizado, de la Contraloría Municipal, se constituirá en el lugar donde venía laborando, a fin de levantar acta circunstanciada. En la misma deberá encontrarse presente un familiar del occiso debidamente identificado y de los testigos de asistencia, en la que se hará constar el acto de apertura del mobiliario que hubiera estado a cargo del extinto, debiéndose formular una relación pormenorizada de los documentos y objetos que se encuentren, separando los que correspondan al Ayuntamiento, de los documentos personales del occiso.

El acta será firmada por quienes en ella intervengan.

Artículo 59.- En los casos de accidente de trabajo la Coordinación Administrativa correspondiente, a solicitud del jefe inmediato del trabajador, del Sindicato, de la Contraloría Municipal, del interesado o de sus familiares, intervendrán en la investigación de este tipo de hechos y en su caso, se levantará acta circunstanciada.

Artículo 60.- Cuando un trabajador sufra un riesgo de trabajo y ha sido rehabilitado se le restituirá en el puesto que desempeñaba, pero en caso de que no pueda desempeñarlo, se le podrá asignar en labores que sean compatibles con el esfuerzo que pueda desarrollar de acuerdo con su aptitud física, acreditado a través de dictamen médico.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 61.- Con el objeto de garantizar la salud y la vida de los trabajadores, así como para prevenir y reducir las posibilidades de los riesgos de trabajo, el Ayuntamiento instalará, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Artículo 62.- Para efectos del artículo anterior se establecerá una Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene, con igual número de representantes del Ayuntamiento y de los trabajadores que señale el Reglamento Respectivo.

Artículo 63.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tendrá las siguientes funciones:

I.- Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridas;

II.- Expedir las normas necesarias para que la misma pueda cumplir con sus objetivos (Reglamentos respectivos);

III.- Proponer a los Titulares de las dependencias la instrumentación de las medidas adecuadas para prevenir riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y seguridad de los trabajadores;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas informando por escrito a las autoridades correspondientes del Ayuntamiento sobre la inobservancia de las medidas, y en su caso la aplicación de las sanciones que procedan.

Estas funciones serán desempeñadas durante las horas de trabajo y sin remuneración extraordinaria alguna.

CAPÍTULO XIV

DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

Artículo 64.- El ingreso de todo aspirante se sujetará a los exámenes médicos a que se refiere la fracción V del artículo 9 de estas Condiciones y de acuerdo a las normas que sobre el particular determine el Ayuntamiento.

Artículo 65.- Los trabajadores se someterán a exámenes en los siguientes casos:

I.- Cuando el trabajador solicite cambio de adscripción por enfermedad;

II.- A los trabajadores de nuevo ingreso antes de tomar posesión del cargo, para comprobar que están aptos física y mentalmente para el desempeño de las funciones encomendadas;

III.- Cuando se presuma que ha contraído alguna enfermedad contagiosa, transmisible o incurable;

IV.- Cuando se observe que algún trabajador concorra a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos o drogas según la Ley de Salud del Estado de Morelos;

V.- Para que se certifique si el trabajador padece alguna enfermedad profesional;

VI.- En caso de epidemia, cuando lo considere necesario el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XV

DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 66.- El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos y recompensas a los trabajadores que se distinguen por su eficiencia y servicios relevantes en el desempeño de sus labores.

Artículo 67.- Los estímulos serán:

I.- Reconocimientos;

II.- Diplomas, y;

III.- Medallas.

Artículo 68.- Las recompensas serán:

I.- Días de descanso extraordinarios con goce de sueldo;

II.- Becas en instituciones educativas privadas conforme al presupuesto del Ayuntamiento y con las cuales celebre convenio.

Artículo 69.- Los anteriores estímulos o recompensas pueden otorgarse cuando el trabajador lo amerite.

La solicitud de recompensas y estímulos las hará del conocimiento el jefe inmediato del trabajador al Titular de la dependencia a que pertenezca.

Artículo 70.- Se otorgará un reconocimiento o diploma al trabajador que se distinga por la eficiencia en el desempeño de sus servicios.

Artículo 71.- Se recompensará a los trabajadores que ininterrumpidamente cumplan diez años de servicios a favor del Ayuntamiento, con cinco días de descanso extraordinario con goce de salario, concedidos a partir de los diez días siguientes a la fecha en que originaron el derecho.

Aquellos que cumplan 20 años de servicios ininterrumpidamente se les otorgarán diez días de descanso extraordinario con goce de sueldo, concedidos a partir de los diez días siguientes a la fecha en que originaron el derecho.

Artículo 72.- Los trabajadores se harán acreedores a una medalla cuando:

I.- Destaquen en el campo artístico, desarrollando una notable labor social o deportiva, dentro o fuera del Ayuntamiento, o se distingan por acto heroico;

II.- Presenten iniciativas y medidas factibles para simplificar o mejorar las labores de la Dependencia de su adscripción o presenten estudios y proyectos que tiendan al mejoramiento de alguna o algunas de las Dependencias del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO XVI
DEL SINDICATO**

Artículo 73.- El Ayuntamiento reconocerá únicamente al sindicato legalmente constituido conforme a la Ley, cuyo Secretario General deberá entregar ante la Secretaría de Administración y Sistemas, copia certificada del registro sindical, toma de nota y listas de miembros que lo integran.

El sindicato está obligado a comunicar al Ayuntamiento dentro de los diez días naturales siguientes a cada elección interna, los cambios que ocurran en cargos directivos, las altas y bajas de sus miembros.

Artículo 74.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte del sindicato, pero si pertenecieren a éste por haber sido trabajadores de base con anterioridad, quedarán en suspenso todas las obligaciones y derechos sindicales, mientras desempeñan el cargo de confianza, una vez concluida el cargo de confianza deberá ocupar su anterior puesto de base con el salario presupuestado para esa categoría.

Artículo 75.- El Ayuntamiento bajo ninguna circunstancia aceptará la cláusula de exclusión.

Artículo 76.- Los sindicatos no podrán:

- I.- Hacer propaganda de carácter religiosa o política dentro del área de trabajo;
- II.- Ejercer el comercio, excepto cuando organicen y administren cooperativas de consumo para sus agremiados;
- III.- Utilizar la violencia física o moral para que los trabajadores se sindicalicen; y
- IV.- Fomentar actos delictuosos contra las personas o propiedades.

Artículo 77.- El sindicato del Ayuntamiento, tendrá derecho a tres carteras de comisión sindical con goce de salario íntegro, propuestos por el propio sindicato.

Artículo 78.- Para que el Ayuntamiento otorgue la licencia para desempeñar una comisión sindical, el Sindicato deberá acreditar lo siguiente:

I.- El Sindicato deberá exhibir copia certificada de la Sesión de la Asamblea en que se haya designado al trabajador para desempeñar una comisión sindical, el período por el cual deberá estar comisionado el trabajador y la naturaleza de la misma;

II.- Que la solicitud la realice el Sindicato ante la Secretaría de Administración y Sistemas;

III.- Que la solicitud se haga con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie;

IV.- Que no rebase el número de trabajadores sindicalizados previstos en el artículo 88 de la Ley.

Artículo 79.- El Sindicato deberá realizar sus Asambleas o actos sindicales después de las diecisiete horas, para los trabajadores operativos que laboren después de esa hora se dejarán las guardias necesarias y de tal manera que no se alteren con frecuencia las labores que tengan asignadas.

**CAPÍTULO XVII
DE LAS SANCIONES**

Artículo 80.- El incumplimiento de los trabajadores a las disposiciones contenidas en la Ley y en estas Condiciones, que no ameriten la terminación de los efectos del nombramiento, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

I.- Amonestación por escrito, con apercibimiento de sanción mayor;

II.- Suspensión en el trabajo y salario hasta por cinco días;

III.- Descuentos;

IV.- Descuentos de un día de salario por no firmar la tarjeta checadora o lista de asistencia.

Artículo 81.- El incumplimiento de los trabajadores a las presentes Condiciones, se sancionará en los siguientes términos:

I.- Amonestaciones por escrito, con registro en el expediente por violaciones a lo previsto por las fracciones II, III, IV, V, VII, X, XI del artículo 40 de las presentes condiciones;

II.- Suspensión en el trabajo y salario hasta por cinco días por violaciones a lo previsto por las fracciones I, VI, VIII y IX, del artículo 40 de las presentes Condiciones;

III.- Descuentos, en caso de falta al trabajo y retardos, por no firmar su tarjeta checadora y en el caso de las fracciones II y III del artículo 21 de las presentes Condiciones.

Artículo 82.- La acumulación de tres amonestaciones por violaciones a las presentes Condiciones durante el período de seis meses, dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas Condiciones causan efecto a partir de su depósito ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "Presidente Benito Juárez" del Palacio Municipal de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA

TESORERO MUNICIPAL

C. JESÚS ORLANDO PACHECO AGUILAR

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS

C. REY DAVID OLGUÍN ROSAS

RÚBRICAS.